

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 29 de abril del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 3 de mayo de 2022, para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00121-00
Auto 674

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por **GRACIELA MORALES DE ALZATE**, tal como lo informa la secretaría ennota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ